

Bogotá D.C., Septiembre 30 2025

Doctor

Antonio Jiménez Rivera

Director Ejecutivo

Comisión de Regulación de Energía y Gas- CREG

Ciudad

Asunto: Ampliación comentarios Resolución CREG 701 100 de 2025, por medio de la cual se modifica el precio del Cargo por Confiabilidad a plantas existentes

Respetado Señor Director:

Desde ANDEG, damos alcance a la comunicación ANDEG 082-2025 y 084-2025 con comentarios a la Resolución CREG 701 100 de 2025, en donde resaltamos los ajustes que se expidieron en la Resolución CREG 101 079 de 2025, desde el punto de vista de procurar que se incentive mayor participación de oferta de las plantas nuevas, especiales, existentes con obras y existentes, asociados con la flexibilización del Heat Rate e incentivos para modernización de plantas.

No obstante, tal como lo hemos manifestado en las Comunicaciones ANDEG 067-2024, 088-2024, 095-2024, 109-2024, 002-2025, 020-2025, 022-2025, 023-2025, 027-2025, 039-2025 y 079-2025, insistimos en la inconveniencia de la Resolución CREG 101 066 de 2024, porque se distorsiona el mecanismo del Cargo por Confiabilidad y se afectan las señales de inversión para la expansión del parque de generación. En este sentido, queremos ampliar los planteamientos de la Asociación en torno al efecto de la Resolución CREG 101 066 de 2024 y su esquema de liquidación dado en la Resolución CREG 101 069 de 2025 en la subasta del Cargo por Confiabilidad.

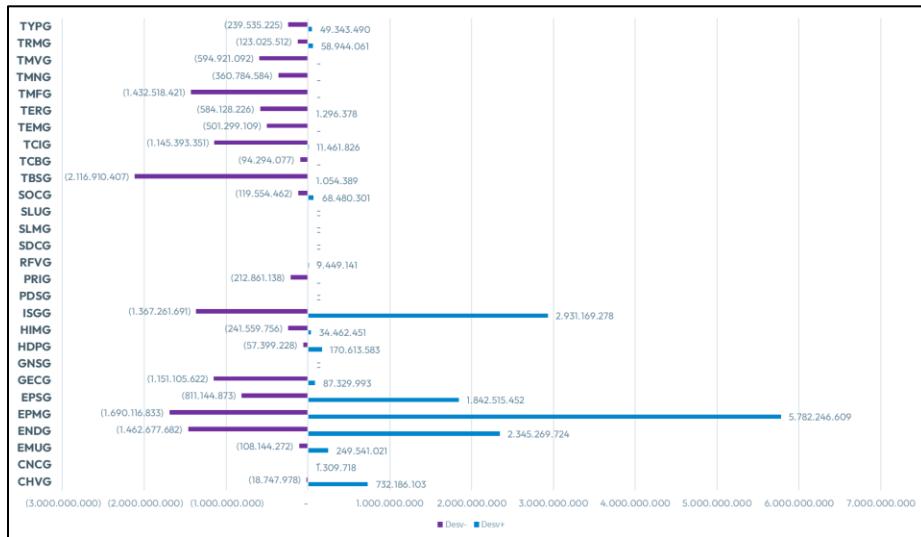
Por un lado, en la línea de lo planteado por ANDEG, a través de la modificación del Ajuste DODEFA+, en el contexto de no considerar la venta de contratos para el cálculo de esta variable, queremos señalar los efectos de preservar la Resolución CREG 101 066 de 2024 en el marco de la Subasta del Cargo por Confiabilidad.

Debemos tener en cuenta que, dado que las plantas existentes representan el 93% de la ENFICC actual del sistema, y, en caso que, algunas plantas existentes no participen en la Subasta de expansión, esto tendría como consecuencia inmediata que no se cuente con la suficiente OEF para atender la demanda de energía eléctrica. Lo anterior, implicaría que se genere un

procedimiento de liquidación de desviaciones para los agentes del sistema que cuentan con OEF asignadas en procesos anteriores. Es decir, por un lado y como se mencionó anteriormente, se tendrían los agentes que decidan no participar en el esquema del Cargo por Confiabilidad, y en la generación ideal se requerirían para cubrir las necesidades del sistema eléctrico y de atención de la demanda, dado el déficit de energía firme. En este sentido, de acuerdo con la Resolución CREG 101 066 de 2024, estos recursos deben recibir el pago por desviaciones positivas, remuneradas al Precio de Bolsa (numeral 8 Anexo 7 modificado por la Res. CREG 101 069 de 2025). Así, esta cantidad debe ser cubierta por parte de los agentes que cuentan con Obligaciones de Energía en Firme y que hayan tenido desviaciones negativas, dado que, en la actualidad, con la Resolución CREG 101 069 de 2025 no existe el concepto de Demanda No Cubierta-DNC, la cual, anteriormente, dividía las desviaciones positivas entre la demanda del SIN y los agentes desviados negativos.

En consecuencia, creemos que, para efectos de la adecuada remuneración de las plantas térmicas que apostaron por reglas estables en torno al Cargo por Confiabilidad, debe ajustarse el concepto de desviaciones contenido en la Resolución CREG 101 069 de 2025, justamente, con el fin de incentivar que los agentes que participan del esquema del Cargo por Confiabilidad, tengan una adecuada asignación de riesgos y de responsabilidades desde las obligaciones con este esquema, y no se castigue al agente que en el marco de las reglas del esquema del Cargo, ha adquirido compromisos de largo plazo con el SIN.

Por ello, insistimos, tal como lo manifestamos desde las Comunicaciones ANDEG 039-2025 y 084-2025, que el Regulador, debe revisar el desarrollo de esta subasta en el marco de la Resolución CREG 101 066 de 2024 y su procedimiento de liquidación en la Resolución CREG 101 069 de 2025, en el contexto de las afectaciones por desviaciones que se están presentando en la actualidad (como se puede apreciar en la Figura 1) y que, bajo el nuevo contexto normativo, los desbalances por desviaciones positivas afectarán a los agentes que tienen obligación del cargo por confiabilidad a través de las desviaciones negativas.



**Figura 1. Desviaciones positivas y negativas del mes de Agosto 2025
(Datos:XM)**

Lo anterior, incluso sin considerar los efectos adversos que se tendrían por la eventual activación del Mecanismo de Sostenimiento de la Confiabilidad del Estatuto para Situaciones de Riesgo de Desabastecimiento-ESRD, dado que, la disminución de OEF a los agentes hidráulicos, exacerbaría la problemática para los agentes que lleguen a tener desviaciones negativas.

Al respecto, es importante resaltar que, para la vigencia 2025-2026, las plantas de generación térmicas tienen una asignación de 118 GWh/día (50%), y la hidráulica de 113 GWh/día (47.8%), la OEF asignada de carbón es de 31.1 GWh/día del total térmico (26%) y a partir del año 2028 no hay aún asignación de OEF a plantas existentes, excepto aquellas con asignaciones previas, lo cual resulta fundamental desde la perspectiva del aporte de energía firme por parte de plantas existentes en el SIN.

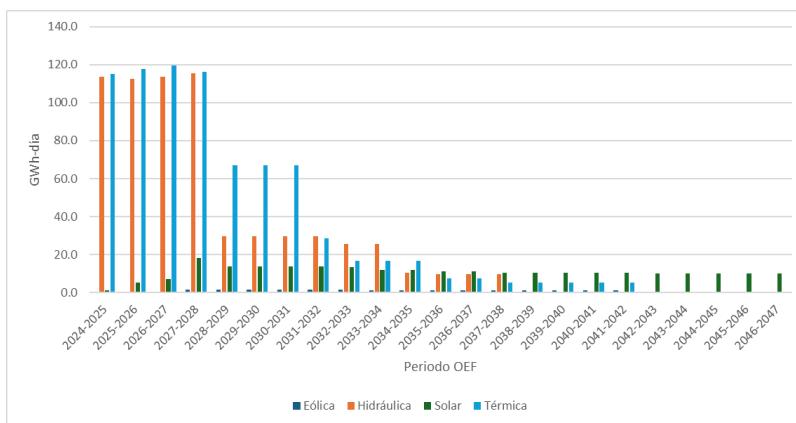


Figura 2. Obligaciones de Energía en Firme asignadas por tecnología para los períodos del CxC desde el 2024 hasta 2047

De acuerdo con el Documento Soporte CREG 901 211 de 2025, el promedio de remuneración de las OEF asignadas es del orden de 20.2 USD/MWh. Es importante resaltar que el esquema actual de remuneración reconoce el principio que los activos valen por el precio de los productos en el mercado. Por lo anterior, tal como señalamos en la comunicación ANDEG 084-2025, la propuesta de la CREG no demuestra que la señal de precios a las plantas existentes sea ineficiente ni que los principios económicos que soportan las señales de precios del Cargo por Confiabilidad hayan dejado de ser vigentes.

Por ello, la propuesta contenida en la Resolución CREG 701 100 de 2025, por medio de la cual se pretende pasar de 20,2 USD/MWh a 15,8 USD/MWh, implicaría una reducción anual del ingreso de las plantas térmicas a gas y combustibles líquidos (PES) del orden de 600 mil millones de pesos. Con la inclusión de la variable DeltaPEI con 8,3 USD/MWh, teniendo en cuenta un Pref de 15,8 USD/MWh, se impone un aumento del ingreso anual de plantas con PEI en el Cargo por Confiabilidad del orden de 830 mil millones de pesos.

De esta manera, la propuesta de la Resolución CREG 701 100 de 2025 no tiene efectos sobre la reducción del ingreso anual del Cargo por Confiabilidad, dado que, la mayoría de OEF corresponde a plantas de costos variables inferiores, por lo que, una prima total superior a 24.1 USD/MWh, produciría un pago de \$7.17 billones de pesos, esto, comparado con mantener la regla actual, con un pago del orden de \$6.93 billones de pesos, demuestra que la propuesta del Regulador aumentaría el ingreso del Cargo por Confiabilidad a ciertos recursos, y, en cambio, el esquema planteado por la CREG incide sobre: 1) el valor de empresas, dado que se tendría una reducción entre el 15% y el 25% para empresas que dependen de los ingresos del Cargo por Confiabilidad, y, 2) se afectan las señales de inversión de expansión plantas térmicas, las cuales, en un entorno de alta penetración de fuentes renovables no convencionales, son las llamadas a brindar el soporte y respaldo para un sistema de potencia robusto, en especial en la costa Caribe, en donde en el mismo IPOELP-2025 se indica: “*La figura 1-12 muestra cómo incrementa el valor de la métrica SCRF (Short Circuit Ratio with Interaction Factors, indicador de fortaleza de red) a medida que aumenta el número de unidades de generación síncrona*”.

Finalmente, reiteramos las solicitudes realizadas a través de la comunicación ANDEG 084-2025, sobre:

- I. Revisar la remuneración de plantas existentes que se ha planteado en la Resolución CREG 701 100 de 2025 en el contexto de asegurar la suficiencia de recursos de energía firme de largo plazo, o en su defecto, aplazar el cronograma de la Subasta de Expansión del Cargo por Confiabilidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo

3, parágrafo 2 de la Resolución CREG 101 079 de 2025, hasta que se conozca el esquema de remuneración de las plantas existentes para determinar su participación en la Subasta de expansión del Cargo por Confiabilidad para el periodo 2029-2030.

- II. Convocar a un taller por parte de la Comisión, en donde se presente la Resolución CREG 101 079 de 2025 y se tenga un diálogo con los agentes con referencia a la ejecución de la Subasta.
- III. La presentación de la propuesta normativa 701 100 de 2025 por parte de la Comisión a la Superintendencia de Industria y Comercio-SIC, en el contexto de llevar a cabo un análisis de abogacía de la competencia, por el efecto dicha propuesta sobre la estructura de precios del Cargo por Confiabilidad a partir de la diferenciación entre plantas nuevas y existentes y por grupos de plantas.
- IV. Solicitamos el envío del concepto de abogacía de la competencia de la Resolución CREG 101 079 de 2025.

Sin otro particular, nos es grato suscribirnos del Señor Director.

Cordialmente,



Alejandro Castañeda

Presidente Ejecutivo

Copia:

Dr. Edwin Palma, Ministro, Ministerio de Minas y Energía

Dra. Karen Schutt, Viceministra de Energía, Ministerio de Minas y Energía

Dr. Felipe Durán, Superintendente, Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios-SSPD

Dra. Cielo Rusinque, Superintendente, Superintendencia de Industria y Comercio-SIC